Resolución No. 332 del 18 de Marzo de 2026
Por la cual se declara días hábiles el sábado veintiuno (21), lunes veintitrés (23), sábado veintiocho (28) de marzo, y primero (01) de abril de 2026".

El Gerente de HOSPITAL REGIONAL SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN VALLE DE TENZA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, en uso de sus facultades institucionales, legales y en especial las otorgadas por el Artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 004 del 30 de abril de 2025 y demás normas de Derecho Público y Privado aplicables, y

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que la Ley 4 de 1913, señala que en los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que:

"… Por regla general los sábados ni domingos son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria.

Que congruentemente con lo dispuesto en el Artículo 2.5.3.8.4.1.2 del Decreto 780 de 2016, el objeto de las Empresas Sociales del Estado es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema de Seguridad Social en Salud.

Que, además, de acuerdo con el Artículo 2.5.3.8.4.1.3 del Decreto 780 de 2016, las Empresas Sociales del Estado deben regirse por los principios básicos establecidos en los artículos 194 a 197 de la Ley 100 de 1993. Estos principios incluyen la eficiencia, definida como la mejor utilización de los recursos para mejorar las condiciones de salud de la población, y la calidad, relacionada con la atención efectiva, oportuna, personalizada y humanizada.

Qué, así mismo, el Artículo 2.5.3.8.4.1.4 de la norma en cita establece los objetivos de las Empresas Sociales del Estado, que incluyen producir servicios de salud eficientes y efectivos, garantizar la rentabilidad social y financiera, ofrecer servicios a tarifas competitivas en el mercado, satisfacer los requerimientos del entorno y garantizar los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria.

Que el Hospital, tiene como obligación la realización de acciones que redunde en beneficio de la comunidad y que en las condiciones de vida de sus habitantes y para ello, tiene previsto, realizar acciones y esfuerzos para el cumplimiento de sus fines.

Que la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, es el Estatuto General de Contratación que aplica para entidades públicas, que junto con el Decreto 1082 de 2015, determinan los lineamientos para reglamentar el Sistema de Compras y Contratación Publica en Colombia.

Que el Consejo de Estado en sentencia de abril 29 de 1983, expuso frente al artículo 62 de la Ley 4 de 1993 que: "... Por regla general los sábados son días hábiles, pero si la administración ha dictado alguna norma general que considera inhábiles los sábados estos no pueden contarse en los términos de la ejecutoria. " (negrilla fuera de texto).

Que mediante Concepto con radicado No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública concluyó en relación con la sentencia antes citada, que "(...) cuando el plazo se haya fijado en días, estos se entienden hábiles, para lo cual se suprimen los feriados, entre los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dictado una norma que los considere inhábiles ". (Subraya fuera de texto).

Que, los términos señalados en la normativa del Sistema de Compra Pública en días, se refiere a días hábiles y se cuentan a partir del siguiente al que se señala como inicio de contabilización del término, a menos expresamente se establezca una regla diferente.

Que, para garantizar la efectividad en la gestión contractual, frente a las necesidades apremiantes de la entidad se hace necesario declarar como administrativamente hábil solo para adelantar trámites contractuales, el sábado veintiuno (21), lunes veintitrés (23), sábado veintiocho (28) de marzo, y primero (01) de abril de 2026.

Con base en las consideraciones anteriores, el Señor Gerente del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza E. S. E

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente como día hábil: **sábado veintiuno (21), lunes veintitrés (23), sábado veintiocho (28) de marzo, y primero (01) de abril de 2026**, para adelantar trámites de la gestión contractual del Hospital Regional Segundo Nivel de Atención Valle de Tenza.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena su publicación en la página web de la Entidad y en la página del SECOP.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo contemplado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Vigencias. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Gerencia del Hospital a los dieciocho (18) días del mes de marzo de 2026.

Edwin Ulloa H.

EDWIN ULLOA HURTADO
Gerente

Proyectó:	Eliana Carolina López Yandú/ Apoyo oficina de contratación	**Firma:**	
Revisó:	John Alexander Carvajal Martínez/Asesor Jurídico Externo.	**Firma:**	